



VALPARAÍSO, 26 de octubre de 2021

## RESOLUCIÓN N° 795

La Cámara de Diputados, en sesión 93° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Según la ley N° 18.834 Las relaciones entre el Estado y el personal de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y de los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa, se regularán por las normas del presente Estatuto Administrativo, con las excepciones que establece el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.575.

Los funcionarios públicos participan en la administración pública o de gobierno, son parte central de la administración y acceden a su condición a través de elección, nombramiento, selección o empleo. Estos se desempeñan dentro de los distintos espacios dentro del organigrama del Estado, Dentro de estas funciones los empleados públicos pueden ser de confianza o designados bajo concursos,

Para los efectos de la ley N° 18.834 el significado legal de los términos que a continuación se indican es el siguiente:

a) Cargo público: Es aquél que se contempla en las plantas o como empleos a contrata en las instituciones señaladas en el artículo 1°, a través del cual se realiza una función administrativa.

b) Planta de personal: Es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada institución, que se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, ley N° 18.834, Art. 1°, D.O.16.03.05 ley N° 18.834, Art. 2°. D.O.16.03.05 ley N° 18.834, Art. 3°, D.O.16.03.05 3

c) Empleo a contrata: Es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución.



d) Sueldo: Es la retribución pecuniaria, de carácter fijo y por períodos iguales, asignada a un empleo público de acuerdo con el nivel o grado en que se encuentra clasificado.

e) Remuneración: Es cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como, por ejemplo, sueldo, asignación de zona, asignación profesional y otras.

f) Carrera funcionaria: Es un sistema integral de regulación del empleo público, aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad,

Sobre la cantidad de personas que ejercen funciones de empleados públicos, en Chile existen según el informe de DIPRES (2017) llamado "Principales tendencias del empleo en el Gobierno Central", en el periodo 2007 — 2016 el personal civil que desempeña funciones en el Gobierno Central (incluyendo a personal en dotación y a honorarios), ha pasado de 202.896 a 296.080, lo que implica un crecimiento de 45,9% en el período, con una tasa promedio anual de 4,3% (Cuadro)

Como establece la ley N° 18.834, los funcionarios tendrán el derecho a poder ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él, Este beneficio es vital para el funcionamiento de la administración del Estado, y es un derecho de los empleados públicos a poder otorgar sus capacidades en lugares donde no poseen un arraigo, además funciona como un incentivo para el traslado familiar.

Han existido problemas en cuanto a la aplicación de la ley y los beneficios. El año 2017 aparecieron en la prensa denuncias por funcionarios públicos con altos sueldos, que obtuvieron los beneficios sociales donde y que pagan arriendos que no superan los 100 mil pesos (1), además estos funcionarios han utilizado estas casas por más del tiempo razonable, quedándose incluso por más de 30 años en las viviendas. Este 2018 aparecieron nuevos casos de funcionarios con altos cargos en la Región de Antofagasta que fueron beneficiados con viviendas fiscales por las que pagan sumas que van entre 18 mil y 60 mil pesos mensuales de arriendo, A su vez también llevan más de 20 años utilizando estas casas (2).

Uno de los problemas más importantes que se pueden



observar en la ley es lo que ocurre con el sueldo base, donde se beneficia en el art. 91 de la ley N° 18.834, el pago de una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Sin embargo, esta práctica funciona de manera engañosa, ya que no acapara todo el sueldo final del empleado, donde por conceptos de asignaciones muchas veces los sueldos terminan siendo mucho más altos de los concedidos en conceptos de sueldo base.

Otra problemática que se visibiliza es en el artículo 91° de la ley N° 18.834, es que no se establecen periodos de tiempos para la asignación de estos beneficios de las casas fiscales, por ello no existe un límite de entrega o de renovación de este beneficio. Esto significa que son los propios beneficiados quienes tienen la capacidad de decidir y aplicar cuánto tiempo puede estar usufructuando el bien fiscal. Esto ha producido que los empleados públicos permanezcan por más de dos décadas en las viviendas asignadas.

También llama la atención que en el artículo 91° de la ley N° 18.834, no existe un criterio de pertenencia más allá de designar una vivienda que debe ser la localidad, donde presta sus servicios. En la práctica esto ha demostrado que muchas veces los empleados fiscales pueden optar a beneficios en ciudades que no corresponden al lugar donde ejercen sus funciones, desvinculándose del territorio donde desarrollan sus funciones solo en pos de tener este beneficio, desvirtuando el sentido y espíritu de la Ley sobre la necesidad de darle esta posibilidad a un empleado.

Ley privilegia a los jefes, en este sentido los criterios para adjudicar las viviendas fiscales en los distintos entes públicos, el artículo 91 de la ley N° 18.834 dispone que para la asignación de una vivienda fiscal debe existir disponibilidad de éstas y una solicitud de funcionarios, siendo el factor dirimente para la adjudicación, la jerarquía. Es decir, si dos funcionarios necesitan una vivienda, la misma ley privilegia al de más alto cargo. Por lo que es necesario modificar la Ley para que sean seleccionados de manera preferente aquellos funcionarios y profesionales que se trasladen a [a ciudad a trabajar y aportar al desarrollo de éstas y sean elegidos, también, por criterios de vulnerabilidad.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto para modificar la ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, con el objeto de que los funcionarios públicos que accedan al beneficio de viviendas fiscales sean considerados por criterios de vulnerabilidad, pagando acorde a su renta líquida con un tope de años de uso.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA  
GAZITÚA**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Prosecretario de la Cámara de  
Diputados

## Anexo

Notas:

1. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2017/06/16/sueldos-millonarios-arriendos-minusculos-el-abuso-de-las-casas-fiscales.shtml>
2. <http://www.soychile.cl/Antofagasta/Politica/2018/09/24/557588/Antofagasta-funcionarios-con-altos-sueldos-pagan-50-mil-de-arriendo-por-casas-fiscales.aspx>

Cuadro:

Año	Total	Tasa de Crecimiento
2007	202.896	n/d
2008	212.619	4,8%
2009	224.902	5,8%
2010	228.886	1,8%
2011	237.499	3,8%
2012	247.940	4,4%
2013	256.587	3,5%
2014	275.108	7,2%
2015	284.363	3,3%
2016	296.080	4,1%

Cuadro Informe DIPRES llamado "Principales tendencias del empleo en el Gobierno Central"